

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**CRIMINALIZACIÓN DE LA ABOGACÍA EN EL CONTEXTO DE DELITOS
RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de la
República de Ecuador.

Autor(a)

Génesis Paola Saigua Ramírez

Tutor(a)

Dra. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

AMBATO- ECUADOR
2023

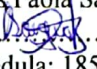
AUTORIZACION POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Génesis Paola Saigua Ramírez, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "CRIMINALIZACIÓN DE LA ABOGACÍA EN EL CONTEXTO DE DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA", como requisito para optar al grado de Abogada de la República de Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 31 días del mes de Octubre del 2023, firmo conforme:

Autor: Génesis Paola Saigua Ramírez
Firma:.....
Número de Cédula: 1850250380
Dirección: Tungurahua, Ambato, Picaihua.
Correo Electrónico: genesispao-67@hotmail.es
Teléfono: 0999434020

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "CRIMINALIZACIÓN DE LA ABOGACÍA EN EL CONTEXTO DE DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA" presentado por Genesis Paola Saigua Ramírez, para optar por el Título de Abogado de la Republica de Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 31 de Octubre del 2023



Dra. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la Republica de Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 31 de octubre del 2023



.....
Génesis Paola Saigua Ramírez

1850250380

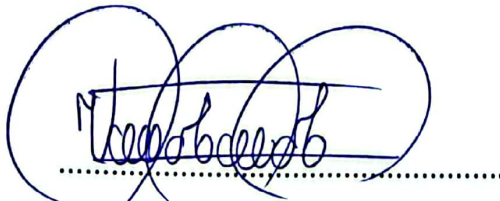
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **"Criminalización de la abogacía en el contexto de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada"**, previo a la obtención del Título de Abogada de la Republica de Ecuador reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 31 de octubre del 2023



Alexandra Anabel Jaramillo León
LECTOR



Vanessa Estefanía Medina Medina
LECTOR

DEDICATORIA

Dedico este artículo a mis seres queridos, cuyo apoyo inquebrantable y amor infinito han sido mi fuente de inspiración a lo largo de esta travesía de investigación. A todos aquellos que han iluminado mi camino con su sabiduría y paciencia, este trabajo es un tributo a su inquebrantable apoyo y aliento. Agradezco profundamente a mi amada madre y mi querido padre por ser mi constante fuente de motivación y por creer en mí. Este logro es también de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera invaluable a la realización de este artículo científico. Agradezco a mis asesores y colegas por su orientación experta, sus valiosas sugerencias y su apoyo constante a lo largo de este proceso de investigación. También, agradezco a mi institución y a los participantes en este estudio por su colaboración y generosidad al compartir su tiempo y conocimientos. Este trabajo no habría sido posible sin su ayuda y compromiso. Finalmente, agradezco a mi familia y amigos por su apoyo inquebrantable y por ser mi fuente constante de inspiración. Este logro es un testimonio de su respaldo.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	2
Delincuencia Organizada.....	2
Deberes y obligaciones de los abogados.....	7
Derecho al Trabajo.....	9
El propósito del ejercicio de la profesión del abogado en el delito de la delincuencia organizada.....	12
Análisis de la reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.....	14
CONCLUSIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍAS.....	19

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO

**TEMA: CRIMINALIZACIÓN DE LA ABOGACÍA EN EL CONTEXTO DE
DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

AUTOR(A): Génesis Paola Saigua Ramírez

TUTOR (A): Dra. Estefanía Cristina Mayorga

Resumen Ejecutivo

Este artículo científico analiza si la reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal referente a la delincuencia organizada criminaliza la profesión del abogado, al ampliar la figura de calidad de colaboradores, por lo que se abordarán temas como: la Delincuencia Organizada, su definición y tipo penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; los deberes y obligaciones de los abogados según el Código Orgánico de la Función Judicial; el Derecho al trabajo, su inclusión en tratados y convenios internacionales, la Constitución y la ley; por último se analizara el propósito del ejercicio de la profesión del abogado en el delito de delincuencia organizada. La metodología empleada se basa en un enfoque cualitativo, utilizando métodos de investigación bibliográfica y análisis de documentos legales. Se realizó una exhaustiva investigación a través de la revisión crítica de literatura y legislación, llevando a cabo análisis temáticos y una interpretación de las leyes. El artículo concluye que es fundamental distinguir entre la asistencia legal legítima y la colaboración directa en la comisión de delitos, garantizando el respeto a los derechos y la presunción de inocencia de los abogados. Además, se examinan las leyes y regulaciones existentes referentes a este tema, evaluando su efectividad.

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

TEMA: THE TYPIIFICATION OF CHILD GROOMING IN ECUADOR AND ADOLESCENTS' INVOLVEMENT.

AUTOR(A): Génesis Paola Saigua Ramírez

TUTOR (A): Dra. Estefanía Cristina Mayorga

Abstract

This scientific article analyzes whether the reform to Article 369 of the Comprehensive Organic Criminal Code regarding organized crime criminalizes the legal profession by expanding the category of cooperating individuals. Therefore, topics such as Organized Crime, its definition, and criminal classification in the Ecuadorian legal system will be addressed. The duties and obligations of lawyers according to the Organic Code of Judicial Function, the Right to Work, its inclusion in international treaties and conventions, the Constitution, and the law will also be discussed. Finally, the purpose of practicing the legal profession in the crime of organized crime will be analyzed. The methodology employed is based on a qualitative approach, using methods of bibliographic research and analysis of legal documents. A comprehensive investigation was conducted through critical literature and legislation review, carrying out thematic analysis and interpretation of laws. The article concludes that it is essential to distinguish between legitimate legal assistance and direct collaboration in the commission of crimes, ensuring respect for the rights and presumption of innocence of lawyers. Furthermore, existing laws and regulations regarding this matter are examined, evaluating their effectiveness

Keywords: lawyer, criminalization, organized crime, criminal activities, legal, involvement

INTRODUCCIÓN

La delincuencia organizada se destaca por la participación de grupos estructurados y jerarquizados en actividades delictivas sistemáticas y de gran magnitud. Estas organizaciones criminales, también conocidas como grupos delictivos, llevan a cabo sus acciones ilegales con meticulosa planificación, eficaz coordinación y una clara división de roles, lo que les permite operar de manera eficiente y sostenida en el tiempo.

Las actividades delictivas en las que se involucran abarcan un amplio espectro, desde el tráfico de drogas, armas y personas, hasta el contrabando, la extorsión, secuestros, el lavado de dinero, el fraude y la corrupción, entre otros delitos graves. Estas organizaciones suelen tener una estructura interna bien definida, con roles y responsabilidades claramente establecidos, y recurren a la violencia, la intimidación y otras formas de coerción para proteger sus intereses y mantener su poder.

La delincuencia organizada representa un desafío global para los sistemas de justicia en todo el mundo, ya que implica la participación de grupos estructurados y jerarquizados en actividades delictivas a gran escala. Estos grupos operan de manera clandestina, utilizando métodos violentos y redes de comunicación sofisticadas para proteger sus intereses y expandir su poder. Sus acciones socavan la seguridad, debilitan las instituciones y tienen un impacto negativo en la economía y el bienestar de las comunidades.

En este contexto, surge la interrogante sobre la posible implicación de los abogados en actividades delincuenciales relacionadas directamente con grupos ilícitos. Si bien la abogacía tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de los ciudadanos, se plantean cuestiones éticas y legales sobre los límites de la actuación de los abogados en estos casos. Por un lado, es necesario asegurar un juicio justo y el debido proceso para todos los acusados, incluso aquellos involucrados en la delincuencia organizada. Por otro lado, es fundamental prevenir y combatir eficazmente este tipo de delitos.

En muchos países, incluido Ecuador, existen leyes y regulaciones que prohíben la participación de los abogados en actividades delictivas y establecen mecanismos

para prevenir y detectar su involucramiento en la delincuencia organizada. Estas normativas buscan salvaguardar la integridad del sistema de justicia y evitar que los abogados sean utilizados como instrumentos para facilitar actividades criminales.

Es importante destacar que la criminalización de la abogacía en delitos de delincuencia organizada no implica que todos los abogados involucrados en estos casos sean delincuentes. Existen situaciones en las que los abogados pueden enfrentarse a acusaciones infundadas o a presiones indebidas por parte de los clientes o de las propias organizaciones criminales. Por lo tanto, se debe garantizar el respeto a los derechos y la presunción de inocencia de los abogados hasta que se demuestre su culpabilidad.

El objetivo de este artículo es realizar un análisis jurídico sobre la reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la posible criminalización de la profesión del abogado al brindar asesoría jurídica a las organizaciones delictivas. También se examina la relación entre el ejercicio de la abogacía y la comisión de delitos asociados con la delincuencia organizada, y se exploran los argumentos éticos y legales que deben considerar los abogados en este contexto

DESARROLLO

1. Delincuencia organizada

“El crimen organizado se clasifica como un delito indirecto porque muchas actividades delictivas se realizan a través de estas organizaciones, como el robo, el secuestro, la trata de personas, el asesinato, el tráfico de armas o drogas, etc” (Aguirre et al., 2021, p. 31) Una de las señas de identidad del crimen organizado es su estructura, donde operan con metas y proyectos específicos propios de cada organización, teniendo como objetivo principal al crimen.

Se ha adoptado un enfoque internacional para analizar el problema mundial de las organizaciones delictivas. En este sentido, la Convención de Palermo, establecida en el año 2000, el propósito de esta convención es “mejorar la eficacia de las normas en todo el mundo para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional” (ONU, 200, p.1). Su principal fin es desarrollar un sistema de

gobernanza global que promueva la cooperación entre países y tome medidas efectivas contra este fenómeno criminal. Si bien la Convención de Palermo no tiene una definición específica de delincuencia organizada, su Artículo Parte 2 proporciona una definición de "grupo delictivo organizado" y establece lo siguiente:

Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Organización de las Naciones Unidas, 2000, p. 2)

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sí que se otorga un significado preciso para la delincuencia organizada, es así como el Código Orgánico Integral Penal la define así:

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional, 2014, Artículo 369)

En estas dos definiciones, se puede ver una gran diferencia, mientras que el "grupo penal organizado" debería tener tres o más personas en la convención de Palermo, este grupo debería ser dos o más involucrados en el código penal en Ecuador, esto no se sabe exactamente porque los legisladores han decidido que un delito penal cambia de su definición internacional.

Los delincuentes organizados son un fenómeno global, que causa una amenaza para la seguridad y el orden público en muchos países, incluido Ecuador, que se refiere a las actividades criminales llevadas a cabo por grupos delincuenciales, siendo

organizaciones estructuradas y coordinadas, que se dedican al comité de delitos considerados de gravedad y que generan diferentes ganancias. En otras palabras, el crimen organizado está dirigido por grupos criminales que a menudo se dedican a actividades ilegales. Estos grupos operan en una estructura jerárquica, con roles y una división definidos de funciones, lo que les permite llevar a cabo sus actividades de manera eficiente y evitar el enjuiciamiento (Paredes, 2015, p. 105)

El crimen organizado afecta negativamente a la sociedad en múltiples niveles, ya que sus actividades ilegales socavan la seguridad, debilitan las instituciones y tienen un impacto negativo en la economía y el bienestar de las comunidades. Los criminales que forman parte de una organización delictiva tienen un impacto significativo en la tranquilidad de la sociedad mediante diversas formas.

En primer lugar, suelen estar involucrados en actividades criminales violentas, como asaltos, tiroteos y secuestros, generando un ambiente de miedo e inseguridad en la población y afectando la calidad de vida de las personas. Además, las organizaciones criminales extorsionan a empresas, comerciantes y ciudadanos para obtener beneficios económicos ilegales, lo que provoca temor constante y vulnerabilidad ante las amenazas de represalias.

El tráfico de drogas es otra fuente de ingresos para este tipo de organizaciones, lo que resulta en un aumento del consumo problemático, adicción y problemas de salud asociados, afectando negativamente a las familias y comunidades. La presencia de organizaciones criminales puede llevar al desplazamiento y la migración forzada, obligando a las personas a abandonar sus hogares y comunidades debido a la violencia e inseguridad. Esto afecta la cohesión social y la estabilidad en diferentes áreas.

La Delincuencia Organizada en el Código Orgánico Integral Penal

La delincuencia organizada engloba una gama de actividades ilícitas, entre estas tenemos al tráfico de drogas, el contrabando, la extorsión, el lavado de dinero, el tráfico de armas y otros delitos graves. Al tipificar y sancionar este tipo de conductas se previene y combate eficazmente la actividad criminal organizada, que

socava la seguridad, debilita las instituciones y genera un impacto negativo en la sociedad.

Las penas asociadas al tipo penal de la delincuencia organizada suelen ser severas debido a la gravedad y el alcance de los delitos cometidos por estos grupos criminales. Además, en muchos casos, se establecen medidas especiales para investigar y perseguir este tipo de delincuencia, como la utilización de técnicas de investigación avanzadas, la protección de testigos y la confiscación de activos (Aguirre et al., 2021)

Las penas asociadas al tipo penal de la delincuencia organizada deben ser proporcionales a la gravedad y alcance de los delitos cometidos por estos grupos criminales. Es necesario que las medidas punitivas reflejen la seriedad de las acciones perpetradas y que disuadan efectivamente a otros de participar en actividades delictivas similares. Además, es fundamental establecer medidas especiales para investigar y perseguir a estas organizaciones, utilizando técnicas de investigación avanzadas y protegiendo a testigos clave para asegurar la eficacia de los procesos judiciales.

Según el Código Integral Orgánico Penal (2014), la sanción por este delito es la siguiente:

Sujeto Activo: Es la persona que comete el hecho punible, que es un tipo de delito que según el COIP 2014 requiere de dos o más personas para formar un grupo organizado. La doctrina estableció que esto debe ser tratado como una entidad activa no especificada.

Bien jurídico: es lo que resulta afectado o perjudicado por el acto del sujeto activo, y para protegerlo se requiere la intervención del ius puniendi, en cuyo caso el derecho a la protección sería la paz pública.

Objeto material: sobre él recae la acción, puede ser personal, real o invisible. En el caso del crimen organizado, el tema no es fácil de identificar ya que depende del tipo de crimen cometido por el grupo organizado.

Sujeto pasivo: es el propietario de los bienes jurídicamente protegidos, en este caso es teóricamente la empresa.

Estructura típica: La estructura típica de un delito puede ser ya sea de acción o de inacción, por lo que en el crimen organizado se debe configurar así en este delito se necesita acuerdo para lograrlo formar un grupo que tenga un objetivo delictivo, por lo que se puede decir que la estructura típica de una estructura criminal típica es la acción

Acciones que determinan el tipo penal: según la definición de delincuencia organizada contenida en el COIP (2014) las acciones que determinan este tipo penal son las siguientes:

Financiación: para que estos grupos de delincuencia organizada funcionen necesitan un impulso económico, para que esta ejerza sus actividades delictivas, las personas que beneficien económicamente a estas organizaciones será sancionada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Mandar, dirigir o planificar: tanto las personas que dirijan la organización como las que realizan actividades menores dentro de la misma, de igual manera tendrán pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Colaborar: si bien en el artículo 369 del COIP 2014 no se indica como tal la palabra “colaborar”, se menciona la palabra colaboradores y para estos se establece que la pena privativa de libertad es de 5 a 7 años (p. 135)

Elemento Subjetivo: el elemento subjetivo de este tipo de delitos es el dolo, puesto que para que se configure el delito de delincuencia organizada se necesita un acuerdo. El que comete este delito conoce a que va a llevar este acuerdo de formar una estructura delictiva, y con este pleno conocimiento las personas se introducen a ella (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 135)

Dentro de este contexto, este delito se distingue como un tipo de delito con características particulares y complejas en comparación con otras infracciones penales. Se identifica por la participación de un grupo que se encuentra estructurado con individuos que se organizan con el propósito de cometer actividades criminales de forma sistemática y coordinada. La regulación de este delito se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, y su análisis revela diversos elementos que lo componen. Uno de ellos es el sujeto activo, que consiste en dos o más personas cuya identidad puede resultar indeterminada debido a la estructura jerárquica y la

protección brindada por la organización, lo que dificulta su identificación y persecución por parte de las autoridades.

El bien jurídico protegido en estos casos es la tranquilidad pública, que engloba la paz social y la seguridad de la comunidad en su conjunto. El impacto de este delito puede generar un grave deterioro en el tejido social, afectando la confianza ciudadana y debilitando las instituciones. Por otro lado, el objeto material de la delincuencia organizada puede variar según los delitos específicos cometidos en el marco de la organización. Esta versatilidad en los delitos perpetrados por los grupos organizados dificulta su persecución.

Por lo tanto, en cuanto a su estructura, se caracteriza principalmente por la presencia de una planificación previa y una coordinación sistemática de las actividades criminales, el acuerdo entre los miembros del grupo para conformar una organización delictiva es un elemento central en la configuración de la delincuencia organizada. Las acciones que determinan este tipo penal son diversas y abarcan desde la financiación de las actividades criminales, la dirección y el mando de la organización, hasta la colaboración con la misma, estas acciones evidencian la complejidad y la diversidad de roles que pueden desempeñar los miembros de la organización criminal. Por último, el elemento subjetivo que caracteriza a la delincuencia organizada es el dolo, es decir, la plena conciencia y voluntad de participar en una estructura delictiva con conocimiento de las consecuencias y los objetivos criminales perseguidos.

2. Deberes y obligaciones de los abogados

El artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial 2009 establece los siguientes deberes para los abogados:

1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales;
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;

3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura;
4. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado;
6. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso en que intervenga, aún no resuelto;
7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito;
8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;
9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y,
10. Las demás que determine la ley (Asamblea Nacional, 2009).

Entonces debemos hacer énfasis en la importancia de que los abogados patrocinen a sus clientes con base en los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe. Este deber resalta la ética y la responsabilidad profesional que deben tener los abogados al representar los intereses de sus clientes (Ramos Ramos, 2016, p. 8)

La lealtad implica actuar en beneficio de los intereses de los clientes, protegiendo y defendiendo sus derechos de manera comprometida. La probidad se refiere a la integridad y honestidad en todas las actuaciones y gestiones realizadas en el ejercicio de la abogacía. La veracidad implica decir la verdad y proporcionar información precisa y fidedigna, evitando tergiversaciones o falsedades que puedan perjudicar el desarrollo del proceso.

Además, el deber de honradez implica actuar con rectitud y transparencia, evitando cualquier tipo de comportamiento deshonesto o fraudulento. La buena fe se refiere a la honestidad de intenciones y a actuar de manera justa y equitativa, buscando el interés legítimo de los clientes sin abusar de los recursos legales disponibles. Como lo dice Mayorca (2010) “Estos principios éticos son fundamentales para mantener

la confianza en la profesión legal y garantizar un ejercicio de la abogacía responsable y justo” (p. 21)

El deber de honradez exige que los abogados actúen con rectitud y transparencia en todas sus acciones profesionales. Esto implica evitar cualquier tipo de comportamiento deshonesto o fraudulento, manteniendo siempre la integridad y la honestidad en el ejercicio de su labor. La honradez es un pilar fundamental para la relación de confianza entre el abogado y el cliente, ya que este último debe tener la certeza de que su abogado actuará en su mejor interés y de manera íntegra.

“El deber primordial de los abogados radica en la protección de los derechos humanos, y, además, deben promover y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas” (Sanroman et al., 2015, p. 314). Su función consiste en actuar como defensores de aquellos que son vulnerables o carecen de recursos para acceder a la justicia, luchando contra la discriminación, la injusticia y el abuso de poder, siempre buscando asegurar los derechos establecidos en las leyes. Garantizar el acceso a la justicia mediante asesoramiento legal adecuado y proporcionar servicios legales accesibles y de calidad también son deberes esenciales de los abogados, como actores dentro de un Estado Social de Derecho.

3. Derecho al trabajo

Según lo establece Caldera (2017) “El surgimiento del derecho al trabajo se deriva de la revolución industrial y de los movimientos obreros” (p. 200) que surgieron como respuesta a las precarias condiciones laborales de la época. A medida que avanzaba la industrialización, se produjeron cambios significativos en la estructura social y económica que generaron problemas y desigualdad en el lugar de trabajo de las personas.

En ese contexto, estallaron movimientos de trabajadores para “proteger los derechos de estos y mejorar sus condiciones de trabajo” (Caldera, 2017, p. 200). A principios del siglo XX, se promulgaron varias leyes laborales en todo el mundo, que reconocían el derecho de los trabajadores a buenas condiciones laborales, una remuneración justa, y una jornada laboral menor a la que tenían en esa época.

El derecho al trabajo fue reconocido oficialmente de manera internacional con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. El artículo 23 de esa declaración establece que “toda persona tiene derecho al trabajo, a elegir libremente su empleo, el derecho a condiciones favorables de trabajo y protección contra el desempleo” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, artículo 23).

Desde entonces, “el derecho al trabajo ha sido reconocido como un derecho fundamental” (Peset et al., 2021, p. 98), consagrado en muchos documentos internacionales y en la legislación nacional de muchos países. Su objetivo es “garantizar que todas las personas tengan acceso a un trabajo digno en condiciones justas y equitativas, con salarios justos, seguridad laboral y protección social” (Ackerman, 2007, p. 55). En el caso particular de Ecuador, el derecho al trabajo está consagrado como principio fundamental en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

A nivel interno, este derecho es reconocido y protegido como parte integral del ordenamiento jurídico y base del desarrollo económico, social y humano. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En primer lugar, la Constitución del Ecuador establece que toda persona tiene el derecho fundamental al trabajo digno, el cual debe ser elegido libremente en condiciones de igualdad y equidad. Esto significa que todas las personas deben tener acceso a un trabajo que les permita desarrollar su máximo potencial, tener condiciones de trabajo adecuadas y recibir una compensación justa por su trabajo.

Consecuente con su enfoque de derechos, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de impulsar políticas y medidas que favorezcan la creación de empleo, protejan los derechos de los trabajadores y promuevan la igualdad de

oportunidades en el ámbito laboral. Además, tiene como objetivo prevenir la discriminación en el mundo del trabajo y garantizar la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva (Cholango, 2013, p. 31)

“El Ministerio de Trabajo de Ecuador, junto con otros organismos, es responsable de hacer cumplir las leyes laborales y proteger los derechos de los trabajadores” (Cholango, 2013, p. 32). Esto incluye regular las relaciones laborales, prevenir y sancionar el trabajo infantil, proteger los derechos de los trabajadores migrantes y abordar otros temas relacionados para garantizar un ambiente de trabajo justo y seguro.

Límites del derecho al trabajo

Aunque el derecho al trabajo es un principio fundamental y protegido en Ecuador, también existen límites y restricciones en su ejercicio, estos están orientados a salvaguardar otros derechos y valores fundamentales, así como a mantener el orden público y garantizar el bienestar general de la sociedad. Algunos de los límites del derecho al trabajo según Neves (2020) pueden incluir:

Intereses legítimos y necesidades de terceros: El ejercicio del derecho al trabajo no puede vulnerar los derechos y necesidades legítimas de otras personas o entidades, por ejemplo, en casos donde el empleo pudiera causar un perjuicio significativo a la salud o seguridad de los demás, podrían existir limitaciones en el ejercicio del derecho.

Legislación laboral y regulaciones: Las leyes laborales y regulaciones establecen ciertos límites y requisitos para el ejercicio del derecho al trabajo, estas normas pueden incluir requisitos de edad mínima para trabajar, regulaciones sobre horas de trabajo, condiciones laborales seguras, entre otros aspectos relacionados con la protección de los derechos laborales.

Orden público y seguridad nacional: En situaciones excepcionales, como casos de emergencia, desastres naturales o conflictos, el derecho al trabajo puede estar limitado para garantizar el orden público y la seguridad nacional.

Discriminación y protección de derechos fundamentales: El derecho al trabajo no puede ser ejercido de manera discriminatoria ni violar los derechos

fundamentales de otras personas, por tanto, no se puede utilizar este derecho como excusa para discriminar a otras personas por motivos de género, raza, religión, orientación sexual u otros.

Es necesario considerar que estos límites están diseñados para equilibrar los derechos y necesidades de todas las personas y luchar por el bienestar general de la sociedad, y son fundamentales para asegurar que el ejercicio del derecho al trabajo no ocasione daños o perjuicios a terceros, y que se garanticen los principios de igualdad, equidad y no discriminación. Además, las regulaciones laborales contribuyen a establecer condiciones de trabajo justas y seguras, promoviendo el bienestar de los trabajadores. En este sentido, se destaca la importancia de considerar y respetar los límites del derecho al trabajo, ya que su ejercicio responsable y en armonía con otros derechos y valores fundamentales es esencial para la labor equitativa y equilibrada de la sociedad.

4. El propósito del ejercicio de la profesión del abogado en el delito de la Delincuencia Organizada

El objetivo de los abogados es “garantizar el acceso a la justicia a todas las personas sin distinción” (Santana, 2018, p. 48), esto es crucial para garantizar el debido proceso, la defensa de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las leyes en casos relacionados con la Delincuencia Organizada. La Delincuencia Organizada se caracteriza por la planificación y la ejecución de actividades delictivas de manera sistemática, con la participación de un grupo organizado. En este contexto, el abogado juega un papel fundamental en diversos aspectos que según Santana (2018) son los siguientes:

Defensa de los derechos: El abogado tiene la responsabilidad de garantizar la defensa de los derechos de los acusados en casos de Delincuencia Organizada. Esto implica asegurarse de que se respeten los principios del debido proceso, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia letrada y el derecho a la privacidad.

Representación legal: El abogado actúa como representante legal de los acusados, brindando asesoramiento y orientación en todas las etapas del proceso penal. Su función es asegurarse de que los derechos de sus clientes estén protegidos y que se presenten los argumentos y pruebas necesarios en su defensa.

Conocimiento especializado: Los abogados especializados en Delincuencia Organizada poseen conocimientos jurídicos y técnicos específicos sobre las características y complejidades de este tipo de delito. Esto les permite entender los aspectos legales y procesales relacionados con la investigación, recolección de pruebas, análisis de redes criminales y estrategias de defensa.

Cumplimiento de la ley: Los abogados tienen la obligación de asegurar que sus actividades cumplan con los principios legales y éticos aplicables. Esto incluye mantener la confidencialidad profesional, evitar conflictos de intereses y actuar con integridad y honestidad en el desempeño de las funciones laborales.

El propósito de capacitar a los abogados especializados en crimen organizado es garantizar el respeto de los derechos de los acusados, garantizar una representación legal adecuada y apoyar el correcto funcionamiento del poder judicial en el tratamiento de este tipo de delitos. Su trabajo es necesario para garantizar una aplicación justa y objetiva de la ley y lograr un equilibrio entre el enjuiciamiento de los delincuentes y la protección de los derechos individuales (Ramos, 2016, p. 47)

La labor de los abogados especializados en crimen organizado es crucial para garantizar una aplicación justa y objetiva de la ley. Su conocimiento profundo de las leyes y regulaciones relacionadas con este tipo de delitos les permite abordar los casos de manera equitativa, asegurándose de que los acusados sean tratados de acuerdo con los principios de justicia y debido proceso.

La abogacía desempeñan un papel clave en el apoyo al correcto funcionamiento del poder judicial. Su experiencia y preparación les permiten colaborar eficazmente con los jueces y fiscales, facilitando el esclarecimiento de los hechos y la toma de decisiones informadas. De esta manera, contribuyen a un sistema judicial más eficiente y efectivo en la lucha contra el crimen organizado.

Análisis de la reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano

La delincuencia organizada tiene efectos perjudiciales para la sociedad y el Estado, además de la violencia asociada a estas actividades criminales, se generan impactos económicos negativos, como la distorsión de los mercados, la corrupción de funcionarios públicos y el debilitamiento de las instituciones estatales, también se violan los derechos humanos y se explotan a personas vulnerables, como víctimas de la trata de personas.

En el Ecuador se ha implementado como medida para combatir la delincuencia organizada, el fortalecimiento de las capacidades de las fuerzas de seguridad, la cooperación internacional en el intercambio de información y recursos, la promoción de la legislación y la aplicación de medidas más estrictas, así como el fomento de programas de prevención y rehabilitación (Aguirre et al., 2021, p. 465)

La legislación ecuatoriana en su ánimo de luchar contra la delincuencia organizada ha incluido una reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal 2014 la cual amplía el alcance de las personas que pueden ser consideradas como colaboradores de una organización delictiva, abarcando no solo a aquellos que participan directamente en las actividades ilícitas, sino también a quienes brindan conocimientos especializados para el cometimiento de este delito.

El artículo establece que un colaborador es aquel que ofrece, presta o facilita conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros, ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización, estos preceptos abarcan a profesionales en diferentes áreas, como abogados, contadores, expertos forenses, científicos, entre otros, que puedan contribuir de alguna manera al funcionamiento y éxito de la organización delictiva (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este cambio es relevante debido a que reconoce que la Delincuencia Organizada se sustenta en la colaboración de diversas personas con conocimientos especializados, al incluir a los colaboradores en la legislación, se busca desincentivar su participación y establecer responsabilidades para aquellos que aporten sus

conocimientos con el propósito de facilitar las actividades ilícitas de una organización.

La ampliación del concepto de colaborador tiene varias implicaciones, en primer lugar, fortalece la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar a aquellos que brindan apoyo técnico o profesional a las organizaciones delictivas, lo que contribuye a la desarticulación de las estructuras criminales al identificar y sancionar a sus colaboradores.

Además, esta inclusión permite que se le impongan sanciones acordes a su grado de participación en el delito, esto da como resultado que aquellos que brinden conocimientos especializados con pleno conocimiento de que se utilizarán para fines ilícitos puedan ser considerados como cómplices y enfrentar las consecuencias legales correspondientes.

Sin embargo, es importante garantizar que esta reforma se aplique de manera justa y proporcional, se deben establecer salvaguardias y garantías procesales para evitar posibles abusos y asegurar que solo se sancione a aquellos colaboradores que hayan tenido un grado de participación significativo y consciente en los delitos cometidos por la organización.

La reforma del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP, no criminaliza el ejercicio legítimo de la profesión de abogado, ni la defensa legal de personas involucradas en delincuencia organizada, es importante aclarar que el derecho al trabajo y el ejercicio de la profesión están protegidos por la Constitución y las leyes de Ecuador.

No obstante, es importante destacar que la defensa legal es un derecho fundamental y esencial en un sistema de justicia equitativo. Los abogados tienen la responsabilidad de representar y proteger los derechos de sus clientes, incluso en casos relacionados con delincuencia organizada. El ejercicio legítimo de la profesión de abogado implica proporcionar asesoramiento legal, garantizar el debido proceso y asegurar que se respeten los derechos fundamentales de sus clientes, dentro del marco legal establecido (Chauca Oña, 2019, p. 56)

Por lo tanto, esta reforma plantea ciertos desafíos en relación con el trabajo de los abogados defensores, ya que se espera que ejerzan su labor dentro de los límites éticos y legales establecidos, pero también con una mayor cautela ante la posibilidad de que su labor sea interpretada de manera criminalizadora, por cuanto la colaboración hace referencia a la posibilidad de ser acusados de complicidad o encubrimiento de actividades ilegales.

La criminalización de los abogados puede ocurrir cuando por ocasión de su profesión brinde asesoría en casos legales con respecto de la situación jurídica de los integrantes de una organización delictiva, y por consecuencia de ello se deduzca su complicidad en actividades delictivas relacionadas con organizaciones criminales. Entonces si tomamos en consideración lo manifestado en la reforma del artículo 369, esto no se basa en el ejercicio legítimo de su profesión, como brindar asesoría legal o representación a personas involucradas en casos de delincuencia organizada, más bien se centra en la participación de los abogados en acciones ilegales que facilitan o promueven los fines ilícitos de la organización criminal.

Estas acciones pueden incluir el asesoramiento directo a la organización criminal, la ocultación de evidencia, la manipulación de procedimientos legales o la facilitación de transacciones financieras ilegales, así los abogados que se involucran voluntariamente en actividades delictivas se exponen a ser criminalizados y enfrentar consecuencias legales por sus acciones (Silva Vidal, 2021)

El defender a personas involucradas en delincuencia organizada, no implica que sean considerados criminales o que su trabajo legítimo en la defensa de personas involucradas en casos de delincuencia organizada sea criminalizado, la persecución penal se enfoca en aquellos abogados que se involucran activamente en actividades delictivas y violan las leyes vigentes en su ejercicio profesional.

Esta participación puede adoptar diversas formas, puede implicar la asistencia en la elaboración de estrategias legales para evadir la justicia, la ocultación de activos ilícitos, la manipulación de pruebas o la corrupción de funcionarios judiciales, estas acciones van más allá del ejercicio legítimo de la profesión y se orientan a favorecer los intereses de la organización criminal en detrimento del sistema de justicia.

La determinación de la implicación de un abogado en casos de crimen organizado requiere de un proceso meticuloso y riguroso en consonancia con el marco legal vigente, es fundamental establecer criterios precisos que posibiliten una evaluación equitativa y objetiva de la responsabilidad del abogado en cuestión.

En primer lugar, se debe considerar que la participación de un abogado en un caso de crimen organizado no implica automáticamente su culpabilidad, se debe distinguir entre la función legítima de la defensa legal y una posible complicidad o participación en actividades delictivas (Silva Vidal, 2021)

Para determinar la vinculación de un abogado con bandas criminales, se deben tener en cuenta varios factores, uno de ellos es el conocimiento y la intención del abogado al representar a un cliente relacionado con el crimen organizado, si se puede demostrar que el abogado estaba al tanto de las actividades delictivas de su cliente y participó de manera activa en la comisión de los delitos, esto podría indicar su culpabilidad, también se deben considerar las pruebas y evidencias disponibles que puedan vincular al abogado con la organización criminal, esto puede incluir comunicaciones, transacciones financieras sospechosas, testimonios de testigos u otras pruebas que demuestren una colaboración estrecha y voluntaria entre el asesor legal y la banda delictiva. Es crucial que los parámetros legales establezcan que la culpabilidad del abogado en casos de crimen organizado se determine más allá de cualquier duda razonable, esto conlleva que las pruebas y evidencias presentadas deben ser contundentes y suficientes para demostrar la participación activa y consciente del abogado en actividades delictivas.

Hay que garantizar el cumplimiento de los derechos legales del abogado durante todo el proceso, como el derecho al debido proceso, a un juicio justo, a la presunción de inocencia y a la asistencia legal adecuada. La determinación de la vinculación de un abogado en casos de crimen organizado debe basarse en una evaluación cuidadosa de los factores relevantes, incluyendo el conocimiento y la intención del abogado, las pruebas y evidencias disponibles, y el cumplimiento de los derechos legales.

CONCLUSIONES

Si bien es necesario abordar y sancionar la participación activa y consciente de los abogados en actividades delictivas, se debe asegurar que aquellos que ejercen su labor de manera ética y dentro de los límites legales no sean objeto de persecución injusta o estigmatización. Para garantizar el derecho al trabajo de los abogados, es necesario establecer y respetar salvaguardias y garantías procesales. Esto implica que se aplique el debido proceso legal en la determinación de la vinculación de un abogado con organizaciones criminales, asegurando que se realice una evaluación cuidadosa de los factores relevantes y que las pruebas y evidencias presentadas sean contundentes y suficientes.

La reforma del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal es una medida que busca desincentivar la participación de profesionales con conocimientos especializados en apoyar actividades ilícitas de organizaciones criminales. Ecuador ha implementado esta reforma para ampliar el alcance de las personas consideradas como colaboradores de una organización delictiva, abarcando no solo a aquellos que participan directamente en las actividades ilícitas, sino también a quienes brindan conocimientos especializados.

Esta ampliación del concepto de colaborador fortalece la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar a aquellos que brindan apoyo técnico o profesional a las organizaciones delictivas, contribuyendo a la desarticulación de estas estructuras criminales. Además, permite imponer sanciones acordes al grado de participación de los colaboradores en los delitos, estableciendo responsabilidades para aquellos que contribuyan de manera significativa y consciente al funcionamiento y éxito de la organización delictiva.

Es importante garantizar que esta reforma se aplique de manera justa y proporcional, estableciendo salvaguardias y garantías procesales para evitar posibles abusos y asegurar que solo se sancione a aquellos colaboradores que hayan tenido un grado de participación significativo y consciente en los delitos cometidos por la organización. Los abogados tienen la responsabilidad de representar y proteger los derechos de sus clientes, incluso en casos relacionados con la delincuencia organizada. Sin embargo, los abogados pueden ser objeto de

criminalización si se demuestra su complicidad en acciones ilegales que faciliten o promuevan los fines ilícitos de la organización criminal

Referencias Bibliográficas

Aguirre Valarezo, L. E., Jiménez Loaiza, L. G., & Suqui Romero, G. Y. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 464–481. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.164>

Ackerman, M. (2007). El trabajo, los trabajadores y el derecho del trabajo. *Revista de trabajo*, 3(4), 53-69.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Transparencia/DecUnivDH.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional Ecuador (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito. Ecuador.

Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Caldera, R. (2017). Derecho al trabajo. Cyngular.

Chauca Oña, J. P. (2019). Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Borrillo, E. A., & Olivé, J. C. F. (2022). Delincuencia organizada: Aspectos penales, procesales y criminológicos (Vol. 26). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.

- Cholango Tipanluisa, M. R. (2013). El despido intempestivo constituye una flagrante violación de los Derechos Constitucionales de la clase obrera en la ciudad de Quito 2011 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Gómez, R. L. (2021). Delincuencia organizada: historia y estructuras delictivas. Editorial Flores.
- Kasparian, S. P. (2020). Delincuencia organizada: aspectos penales para la eficacia de la justicia. *Iuris Tantum*, 34(32), 15-32.
- Mayorca, J. I. (2010). Delincuencia organizada y poder político en Venezuela. Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Neves, J. (2020). Introducción al derecho del trabajo. Fondo Editorial de la PUCP.
- ONU (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional(Convención de Palermo). Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Viena. <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/observadores/legislacion-y-normativa-17/334-convencion-de-palermo-2000-es>
- Paredes, H. G. (2015). ¿Por qué las personas ingresan a la delincuencia organizada? Análisis del fenómeno en Santiago de Cali. *Criminalidad*, 57(1), 103-119.
- Peset, J. M. G., Ortega, J. G., Mellado, C. L. A., Pastor, M. A. B., Pellicer, Á. B., Ruiz, L. M. C., ... & Pérez, C. V. (2021). Derecho del trabajo. Tirant lo Blanch..
- Ramos Ramos, P. (2016). Abogado y sociedad: deberes como profesional e implicación social.
- Sanromán Aranda, R., González Jaimes, I., & Villa Caballero, M. S. (2015). Los principios éticos y las obligaciones civiles. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 313-338.
- Santana Ramos, E. M. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. *Revista de la Facultad de Derecho*, (44), 143-176.

Silva Vidal, J. A. (2021). Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, período 2018-2019.